



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

RESOLUCIÓN No. 547 DE 2020
04 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 01-GER-004752-S-2020, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA".

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", en uso de sus atribuciones legales y en virtud de lo dispuesto en los Artículo 79, 80 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado interno 01-GER-005141-E-2020 del 05 de octubre del mismo año, la señora **JESSICA PAOLA ROJAS PERDOMO** actuando a nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación y/o queja, contra de las decisiones proferida por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA contenidas en el escrito con radicado No. **01-GER-004752-S-2020** del 22 de septiembre de 2020 con el fin que se revoque la decisión inicial o se concedan los recursos invocados.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo **01-GER-004752-S-2020, del 22 de septiembre de 2020**, se resuelve bajo los preceptos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y una vez analizado en su integridad, se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la mencionada ley que consagra la oportunidad, presentación y los requisitos que deben reunir los recursos contra los actos administrativos, por lo que al cumplir con los requisitos procesales, se procede a dar el respectivo trámite, resolviéndolo en los siguientes términos:

Que como fundamento del recurso se citan los presupuestos jurisprudenciales de la Sentencias proferidas en los radicados Nos. 0245 de 23 de junio de 2005, 11722 del 18 de marzo de 1999, 2820-14 del 21 de abril de 2016, proferidos por el H. Consejo de Estado y Sentencia C-154 de 1997 de la Corte Constitucional.

Que en virtud de lo anterior, la contratista aduce haber estado sujeta a condiciones de "subordinación y dependencia" desde el día 01 de agosto de 2016 hasta el 31 de mayo de 2020 y concluye reiterando los fundamentos y peticiones inicialmente formuladas.

Que una vez analizados los motivos de inconformidad, se advierte que el recurrente recoge un análisis jurisprudencial de los requisitos del contrato de trabajo y del contrato realidad, sin embargo, esta administración no encuentra hechos o pruebas que acrediten haberse configurado una relación de orden laboral, ni tampoco se aportan elementos de convicción suficientes para modificar la decisión inicial.

Que en virtud de lo anterior, se mantiene incólume la decisión adoptada en el acto administrativo con radicado No. **01-GER-004752-S-2020, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE "Servimos con Excelencia Humana"**

«-----»

Zona Norte

Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente

Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima

Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur

Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina

NIT. 813.005.265-7

www.esecarmenemiliaospina.gov.co

con ocasión de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y la señora **JESSICA PAOLA ROJAS PERDOMO**, considerando que no se ha configurado una relación de naturaleza laboral.

Que el recurso de apelación y/o queja es improcedente, según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 2 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispone negar el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina,

RESUELVE;

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el contenido del acto administrativo contenido en el oficio No. **01-GER-004752-S-2020, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, proferido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

SEGUNDO: Negar los recursos de apelación y queja por cuanto el mismo es improcedente según lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos contenidos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el Artículo 74 numeral 2° inciso 3° y el artículo 87 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los **04 NOV 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente

Proyectó: **ANDRES CAMILO MORENO B.**
Apoyo jurídico ESE Carmen Emilia Ospina.

VO Bo **JORGE DILSON MURCIA OLAYA**
Coordinador Jurídico

“Servimos con Excelencia Humana”